
 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>PÁGINA 1 de 1</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023).

<b>Investigado:</b>	<b>ALEXANDRA VELEZ PIEDRAHITA</b>
<b>Cédula:</b>	C.C.63.460.331 Barrancabermeja
<b>Dirección:</b>	Calle 24 N° 45-39 Barrio Inscredial
<b>Celular:</b>	316 627 4067
<b>Auto que se notifica:</b>	<b>Auto por medio del cual se Vincula al Proceso de Responsabilidad Fiscal con rad. 02-49-049-2016</b>
<b>Fecha de la providencia:</b>	<b>16 de mayo de 2.023.</b>
<b>Autoridad que lo expide:</b>	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
<b>Recursos:</b>	Reposición: No Apelación: No

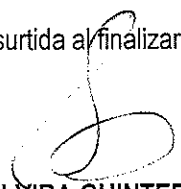
La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Se procede a notificar por aviso a la presunta responsable señora **ALEXANDRA VELEZ PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.460.331 Barrancabermeja, el Auto por medio del cual Vincula al Proceso de Responsabilidad Fiscal con rad. 02-49-049-2016, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino que aparece en el proceso, la misma ha sido devuelta, toda vez que no reside en esa dirección y no la conocen, por lo tanto, no se ha notificado del proceso de vinculación.

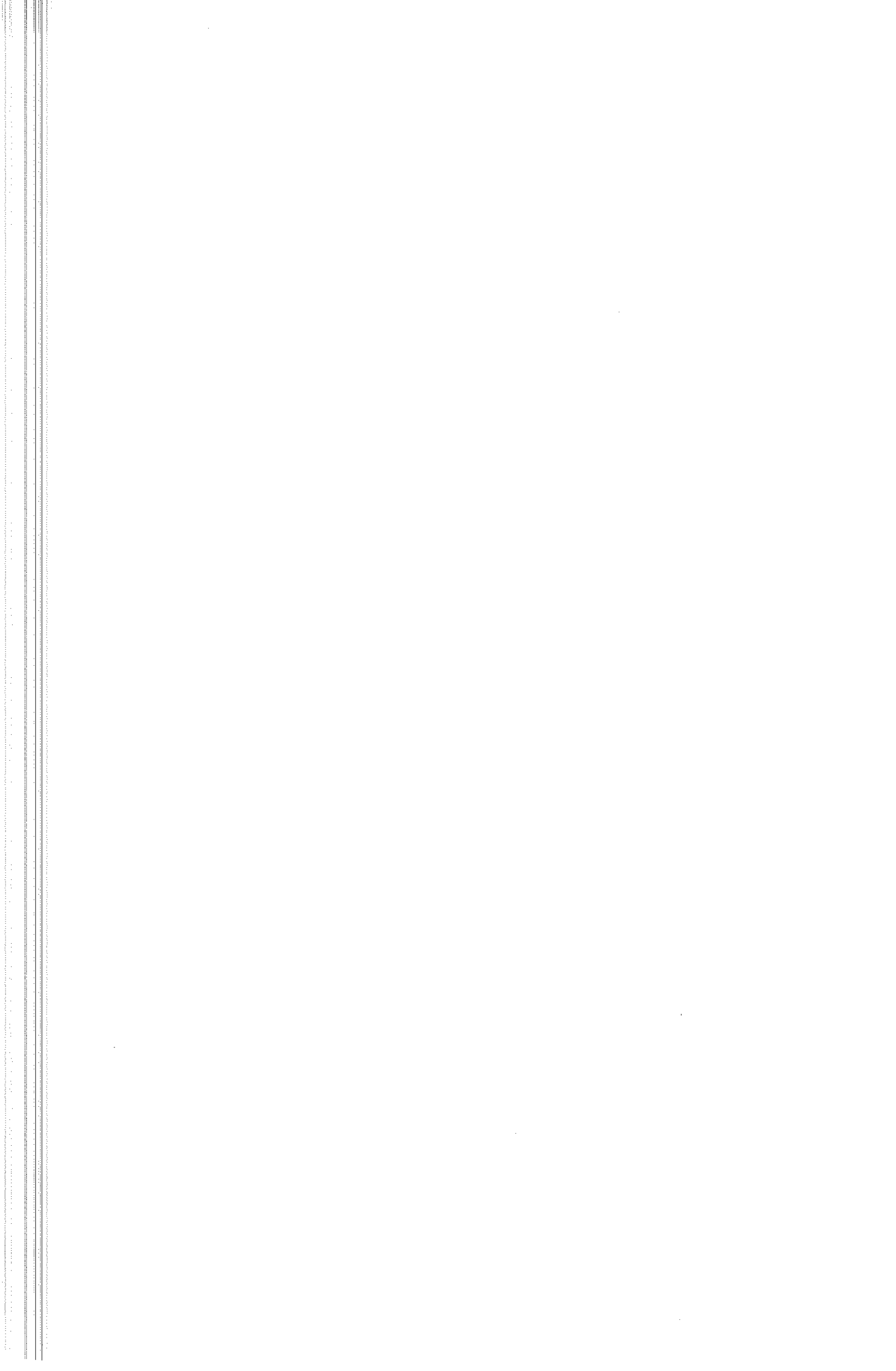
Se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en nueve (09) folios dobles cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



**LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva



 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 1 DE 17</b>	

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**  
**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA**



**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA VINCULACION A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 02-49-049-2016**

CIUDAD Y FECHA: Barrancabermeja, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF	PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD FISCAL
	RADICADO N°	02-49-049-2016
	ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Nit. 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica. - Administración Pública Dirección. - Carrera 5ª N° 50 – 43 Representante legal. - Darío Echeverry Serrano Cargo. - Alcalde
	PRESUNTOS RESPONSABLES	Nombre. - MARION ANDREA ARDILA PORRAS C.C. 37.729.072 de Bucaramanga Cargo. - Secretaria de Desarrollo Económico y Social para la época de los hechos  JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS C.C 91.286.445 Cargo. - Secretario General para la época de los hechos  ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN C.C 91.485.990 Cargo. - Secretario de Desarrollo Económico y Social para la época del hecho  FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL- FUNDESARROLLO Nit. 900.241.137-9 Rep. Legal. - MARÍA REGINA MENDOZA BARRIOS Cooperante del convenio 0348-2015
	TERCERO GARANTE	LIBERTY SEGUROS Nit. 860.039.988-0 Póliza global N° 122261
	VINCULADA	ALEXANDRA VELEZ PIEDRAHITA C.C 63.460.331

*Jueves 06 Julio 2:30pm*

*322*

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 4 DE 17</b>	

7. C.C. 27.998.775 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (41) y en San Martín ítem (66)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

8. C.C. 5.587.920 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (43) y en Mundo Solidario ítem (31)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

9. C.C. 23.894.222 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (48) y en Planeta Verde ítem (42)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

10. C.C. 5.583.530 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (50) y en Ebeneceritem (119) del listado censal de la asociación  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

11. C.C. 2.146.452 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (57) y en Planeta Verde en los ítems (99 y 115)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

12. C.C. 28.310.928 la cual forma parte del listado censal de la Asociación Fundesarrollo en el ítem (59) y en Jóvenes de la Tercera Edad ítem (49) y en San Martín ítem (107)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

13. C.C. 28.004.433 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (64) y en San Martín ítem (22).  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

14. C.C. 1.486.724 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (69) y en Asoterba ítem (78).  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

15. C.C. 22.235.657 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (71) y en OFP ítem (39).  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

16. C.C. 12.223.523 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (72) y en Viejos Recuerdos ítem (23)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$



17. C.C. 13.883.531 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (73) y en Siglo XXI ítem (96)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

18. C.C. 28.322.556 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (79) y en OFP ítem (30)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

19. C.C. 28.010.776 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (81) y en OFP ítem (19)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

20. C.C. 21.274.421 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (82) y en Mis Viejos Recuerdos ítem (30)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

21. C.C.13.880.794 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (84) y en OFP ítem (106)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>  <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3113</b>  <b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 5 DE 17</b>	

22. C.C. 21.274.421 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (85) y en San Martín ítem (110)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

23. C.C. 22.378.393 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (93) y en OFP ítem (46)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

24. C.C. 4.571.424 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (116) y en Libertad ítem (50) y en Puerto Petrolero ítem(100)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

25. C.C. 23.163.150 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (117) y en Asoterba ítem (2)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

26. C.C. 12.500.183 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (122) y en OFP ítem (92)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

27. C.C. 5.588.851 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (124) y en OFP ítem (89)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

28. C.C. 23.895.806 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (134) y en Asoterba ítem (8).  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

29. C.C. 28.006.544 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (138) y en OFP ítem (1)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

30. C.C. 7.132.843 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (143) y en OFP ítem (80)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

31. C.C. 3.929.878 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (147) y en Atemuba ítem (100)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

32. C.C. 28.009.998 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (150) y en Mis Viejos Recuerdos ítem (55)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

33. C.C. 28.010.497 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (151) y en Mis Viejos Recuerdos ítem (56)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

34. C.C. 28.004.955 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (165) y en OFP ítem (28)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

35. C.C. 29.204.387 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (166) y en Asoterba ítem (65)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

36. C.C. 28.021.109 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (167) y en San Martín ítem (70)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>  <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3113</b>  <b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 6 DE 17</b>	

37. C.C. 13.875.455 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (169) y en Atemuba ítem (97)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

38. C.C.3.816.727 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (171) y en OFP ítem (66)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

39. C.C. 37.927.077 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (172) y en OFP ítem (5) y en Arcángel ítem (100)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

40. C.C.37.934.170 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en el ítem (173) y en OFP ítem (50)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

Duplicidad dentro del mismo listado censal (8)

41. C. C. 2.090.032 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en los ítems (26 y 27)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

42. C.C. 2.090.032 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en los ítems (27 y 26)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

43.C.C. 37.916.516 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en los ítems (46 y 47)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

44. C.C. 37.916.516 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en los ítems (47 y 46)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

45. C.C. 23.001.288 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en los ítems (61 y 62)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

46. C.C. 23.001.288 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en los ítems (62 y 61)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

47. C.C. 2.712.472 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en los ítems (77 y 78)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

48. .C.C. 2.712.472 la cual forma parte del listado censal de la asociación Fundesarrollo en los ítems (78 y 77)  $229 \text{ días} \times 10.091 = 2.310.839$

Los hechos descritos hacen cuestionable la gestión y control realizado en torno al programa del adulto mayor y el manejo ineficaz y antieconómico de los recursos, dado que pese a la duplicidad encontrada, los pagos a los convenios se realizaron de conformidad con dichos listados censales que es; desde la planeación de los convenios, la base de cálculo y también debía ser la base de verificación del cumplimiento para la cancelación de los servicios, lo cual no ocurrió, dando lugar a daño fiscal, conforme a las condiciones, características y preceptos contenidos en la ley 610 del 2000, por lo que se queda incurso en lo allí establecido: Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000: Artículo 5 "La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:- Una conducta

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 7 DE 17</b>	


dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.", Y Artículo 6: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías" aunado a las actuaciones de tipo disciplinario consagrados en la ley 734 de 2002.

Las causas de las situaciones descritas que se presentaron en la prestación del servicio al adulto mayor, radican en las faltas de control en las etapas precontractual, contractual y postcontractual; lo cual trajo como efecto la no tención de la población vulnerable identificada para satisfacer determinadas necesidades en el marco del desarrollo del programa del Adulto mayor y en cumplimiento de la ley 1276 de 2009, de donde se concluye que no se alcanzó el cometido, toda vez que el convenio celebrado para, tal fin, se realizó con inobservancia de las disposiciones contenidas en la ley 610 de 2000, ley 734 de 2002 y en un actuar administrativo contrario al espíritu de la ley 1276 de 2009.

En el análisis de la respuesta del grupo **AUDITOR** manifiesta que:

Sobre la duplicidad de beneficiarios que se presenta en el listado censal, donde una vez analizados los argumentos relatos por el sujeto de control, se encontraron inadmisibles; pues manifiesta (i) que el listado censal no es inmodificable, pero no documenta y soporta las modificaciones que defiende; no aporta listado modificado y menos aún demuestra que los recursos recibidos en pago corresponden a un nuevo listado con el contenido de las novedades que esboza. Es de anotar, que frente a las eventualidades apeladas por el sujeto de control para justificar la modificación al listado censal inicialmente planeado, tales como la deserción, fallecimiento, inasistencia traslado a otra ciudad entre otros, entiende este ente de control que es posible que se presenten tales eventualidades, sin embargo, las mismas deben ser documentadas y controladas al momento de su ocurrencia mediante las actividades y funciones delegadas a la supervisión dentro del proceso contractual, las cuales debieron ser ejercidas con diligencia y efectividad, y mantener así el cumplimiento de criterios y metodologías direccionadas por el gobierno Nacional a través del CONPES SOCIAL en pro de la focalización e identificación de beneficiarios para asignación de recursos a los programas sociales de atención integral del adulto mayor, de conformidad a la cláusula décima primera del convenio.

Lo anterior, en concordancia con las obligaciones contractuales pactadas, por un lado de la ASOCIACION en "(...) 5. Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro que se presenten con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos (...)" y por el otro, el municipio de Barrancabermeja a través de su supervisor SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL en "ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del convenio", y a su vez "(...) 1. Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato (.) y 5. Velar por el adecuado

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 8 DE 17</b>	

cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes (...)"

De donde se colige, entonces que menos aún es de recibo el argumento (ii) esbozado por el sujeto de control, al manifestar que "(...) sobrepasa los límites de la supervisión (.), como quiera que desde el inicio hasta el final del proceso contractual, tanto la Secretaria de Desarrollo Económico, la Asociación y el Supervisor conocían los listados censales y las obligaciones a cumplir en el marco Ja/ cumplimiento y resultados del convenio, así como de la omisión a las mismas que conllevaría al incumplimiento contractual en cuanto a ejecución se trata, máxime cuando quien ejerció la supervisión conoció, certificó y firmó cada uno de estos listados censales de las asociación de adulto mayor como requisito en la etapa precontractual, según se pudo visualizar y tomar evidencia.

Además, se observa que la supervisión tuvo suficiente apoyo de personal de la entidad y además otros contratados, así se pudo observar dentro de los documentos del expediente mediante oficio a través del cual se designa un apoyo a la supervisión, para el logro exitoso de los objetivos y finalidades que persigue el convenio, lo cual en este sentido, no se cumplió, igual, no se aportó documento alguno que demuestre probatoriamente la justificación, ni contradicción de dicha duplicidad.

Ahora bien, en relación con la existencia y aplicación del principio de la buena fe contractual en el caso de marras, observa este ente de control que se le da una interpretación tergiversada que desnaturaliza la esencia de dicho principio, pues, la buena fe en materia contractual impone el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones al momento de proceder a la adquisición de bienes y servicios, cuya necesidad tiene su asidero en los principios de la contratación estatal. Siendo entonces, que la presunción a la buena fe, se sujeta a que esta sea razonable respondiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia.

Así pues, que para este ente de control, no es admisible que obviar las obligaciones contractuales adquiridas mediante un proceso de selección sin causal de justificación alguna, se aplique la buena fe contractual; toda vez que las obligaciones contractuales son ley para las partes y de obligatorio cumplimiento, y más, cuando no se alcanzó a demostrar probatoriamente las circunstancias que pudieran poner en riesgo la debida ejecución del convenio; tampoco es aceptable los argumentos que pretenden de abrigar las faltas al cumplimiento de principios la gestión fiscal y los resultados sociales en el mero trámite y registro de los gastos por parte del contador, toda vez que las causas y acciones corresponden de tales incumplimiento no corresponden a la esfera de los procesos operativos, son del nivel estratégico de Dirección y Control quienes garantizan la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas y direccionan los resultados sociales que al estado municipio le conciemen"

El PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL es la suma de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$110.920.272,00) M/CTE.

Así las cosas y frente a los informes de auditoria, el Despacho considera que dicha labor es de recibo para aperturar e imputar en virtud a que como bien se dijo por dicho equipo, hay evidencia suficiente para endilgar dicho presunto daño.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 9 DE 17</b>	

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas.
- El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- La Ley 80 de 1993 enuncia: «.Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

- Ley 489 de 1998, artículo 3º que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"
- Ley 1276 de 2009 establece la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBEN a través de Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	100-21-3113	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 10 DE 17</b>	

- Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"
- Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:



- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
  - b) Cuando haya existido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;
  - c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas
  - d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
  - e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.
- Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

### MATERIAL PROBATORIO



Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrojados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección Técnica, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento.

### DOCUMENTALES

1. Copia del oficio de traslado de hallazgo fiscal de septiembre 01 de 2016 (f.2).

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 11 DE 17</b>	

2. Copia del Traslado de Hallazgo fiscal (PA02-49) (f.3-27)
3. Fotocopia de Estudios Previos del convenio No. 0348-2015 (f. 28-42)
4. Fotocopia del convenio de asociación No.0348-2015 suscrito entre el Municipio de Barrancabermeja y la Fundación para el Desarrollo Humano y Empresarial FUNDESARROLLO (f.43-53).
5. Copia certificado de aprobación de garantías No. 00355-2015 (f.54-56)
6. Copia del acta de inicio del convenio de Asociación 0348-2015 (f. 57)
7. Copia del informe de supervisión del convenio de Asociación No.0348-2015 (58-60)
8. Copia del acta parcial 01 del convenio No. 0348-15(f. 61)
9. Copia del acta parcial 03 del convenio 0348-15 (f. 62-63)
10. Copia de acta de liquidación convenio 0348-2015 (f.64-66)
11. Copia del Acta de Desembolso Final convenio 0348-2015 (f.67-68)
12. Fotocopia de oficio OAJ. 086 de 2016 de junio 17 de 2016 enviado por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja a la líder de la Auditoría de este ente de control Fiscal radicado No. 0918 del 20 de junio de 2016 (f.69-92)
13. Fotocopia del Formato Único Hoja de Vida, Decretos de encargo de las funciones del Despacho del Alcalde Elkin David Bueno Altahona al Secretario General Juan Carlos Espinosa Vargas, Copias declaración juramentada de bienes y rentas, Certificación de la Secretaria General de la Alcaldía Municipal del 29 de agosto de 2016, Decreto 001-2012, acta de posesión No. 0001 del 5 de enero de 2012, Decreto 196 de 1 de octubre de 2012, Decreto 201 del 9 de octubre de 2012, Decreto 203 de 11 de octubre de 2012, Decreto 213 del 1 de noviembre de 2012, Decreto 227 del 13 de noviembre de 2012, Decreto 266 del 11 de diciembre de 2012, Decreto 281 del 27 de diciembre de 2012, Decreto 006 del 15 de enero de 2013, Decreto 019 del 28 de enero de 2013, Decreto 030 del 04 de febrero de 2013, Decreto 078 del 01 de abril. de 2013, Decreto 098 del 06 de mayo de 2013, Decreto 101 del 09 de mayo de 2013, Decreto 198 del 02 de octubre de 2013, Decreto 097 del 02 de mayo de 2013. Decreto 102 del 14 de mayo de 2013, Decreto 103 del 15 de mayo de 2013, Decreto 105 del 21 de mayo de 2013, Decreto 118 del 31 de mayo de 2013, Decreto 121 del 05 de junio de 2013, Decreto 122 del 11 de junio de 2013, Decreto 123 del 17 de junio de 2013, Decreto 128 del 25 de junio de 2013, Decreto 134 del 09 de julio de 2013, Decreto 192 del 20 de agosto de 2013, Decreto 145 del 22 de julio de 2013, Decreto 148 del 27 de julio de 2013, Decreto 149 del 29 de julio de 2013, Decreto 187 del 15 de agosto de 2013, Decreto 191 del 16 de agosto de 2013, Decreto 192 del 20 de agosto de 2013, Decreto 196 del 27 de agosto de 2013, Decreto 201 del 30 de agosto de 2013, Decreto 203 del 03 de septiembre de 2013, Decreto 205 del 09 de septiembre de 2013, Decreto 206 del 11 de septiembre de 2013, Decreto 208 del 17 de septiembre de 2013, Decreto 216 del 30 de septiembre de 2013, Decreto 211 del 24 de septiembre de 2013, Decreto 216 del 30 de septiembre de 2013, Decreto 221 del 07 de octubre de 2013, Decreto 227 del 15 de octubre de 2013, Decreto 230 del 21 de octubre de 2013, Decreto 235 del 28 de octubre de 2013, Decreto 236 del 29 de octubre de 2013, Decreto 256 del 06 de noviembre de 2013, Decreto 270 del 12 de noviembre de 2013, Decreto 271 del 13 de noviembre de 2013, Decreto 277 del 18 de noviembre de 2013, Decreto 287 del 21 de noviembre de 2013, Decreto 300 del 25 de noviembre de 2013, Decreto 008 del 15 de enero de 2014, Decreto 008 del 15 de enero de 2014, Decreto 013 del 17 de enero de 2014, Decreto 018 del 17 de enero de 2014, Decreto 025 del 25 de enero de 2014, Decreto 032 del 27 de enero de 2014, Decreto 033 del 03 de febrero de 2014, Decreto 034 del 10 de febrero de 2014, Decreto 041 del 25 de febrero de 2014, Decreto 049 del 05 de marzo de 2014, Decreto 052 del 12 de marzo de 2014, Decreto 065 del 25 de marzo de 2014, Decreto 084 del 26 de abril de 2014, Decreto 083 del

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 12 DE 17</b>	

02 de mayo de 2014, Decreto 090 del 05 de mayo de 2014, Decreto 094 del 09 de mayo de 2014, Decreto 106 del 22 de mayo de 2014, Decreto 188 del 27 de mayo de 2014, Decreto 126 del 24 de junio de 2014, Decreto 165 del 06 de agosto de 2014, Decreto 171 del 20 de agosto de 2014, Decreto 187 del 15 de septiembre de 2014, Decreto 005 del 07 de enero de 2015, Decreto 167 del 21 de agosto de 2015, Decreto 318 del 23 de diciembre de 2015, Nos. 196,201,203,213,227,266,281 de 2012; 006, 019,078,098,101,198,097,102,103,105,118,121,122,123,128,134,192,145,148, 149,191, 196,201,203,187,205,206,208,216,211,216,221,227,230,235,236,270,256,271,277,287,300,330, de 2013; 008,013,018,025,032,033,034, 041,049,052,065,084, 088, 090, 094, 106, 108,126,165 de 2014, el número del Decreto del 20 de agosto de 2014 es ilegible (f.131-202); 167,318,187, 005; el Decreto No. 187 de 2014 acepta una renuncia y se efectúa un encargo al Secretario de Educación, El Decreto 005 de 2015 se conceden unas vacaciones a la Secretaria de Educación (f.22-25, 93-118).

14. Fotocopia de certificación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja para contratar en la Mínima Cuantía (f. 102)

15. Fotocopia de la póliza de manejo global No. 122261(f. 114-117)

16. Fotocopia Formato Único Hoja de Vida, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Decreto No.071 se hace nombramiento, Acta de posesión No. 0057 de Marion Andrea Ardila Porras por el cual se encarga de las funciones del Despacho del Alcalde a la señora Marion Andrea Ardila Porras, Decreto No. 163, el número del Decreto es ilegible, 154, 164, 166,179, 182,184, 185,186,188,192196,200,204 (f. 119-144, 155-160)

17. Fotocopia Formato Único Hoja de Vida, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, nombrado mediante Decreto No. 071, Acta de posesión No. 0062 del 21 de marzo -2013 de Adrián Mauricio Rodríguez Gambin y nombrado mediante Decreto No.195 del 06 de octubre de 2014 para el cargo de Profesional Especializado (FORCAP), acta de posesión No.0039 del 10 de octubre de 2014, Decreto 102 del 02 de junio-2015, se efectúa encargo transitorio de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social a Rodríguez Gambin y Decreto No. 126 del 01 de julio de 2015 donde se encarga a Rodríguez Gambin (f. 162-177)

18. Oficio No. 01086 de fecha 09 de junio de 2017, comunicando al señor Alcalde de Barrancabermeja, el Auto de Apertura de la Indagación Preliminar Fiscal No. 02-49-049-2016 (f.184)

19. Oficio No.01087 de fecha 09 de junio de 2017, solicitando información y documentos a la Secretaria de Desarrollo Económico y Social de Barrancabermeja (f.185)

20. Oficio No. 1037 de fecha 23 de junio de 2017, dando respuesta a este ente de control fiscal anexando en medio físico el listado censal del convenio y el manual de contratación, pero solo se recibió por el medio magnético un C.D. del convenio (f.186-187).

Las anteriores pruebas valoradas por este Despacho, las cuales dan cuenta de la veracidad de los hechos enunciados en el hallazgo fiscal pues después de una valoración en conjunto de las mismas donde se concluye que dicho material probatorio respalda la imputación de la presunta responsabilidad, por los hechos descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegadas por los aquí determinados como presuntos responsables.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>  <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3113</b>  <b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 13 DE 17</b>	

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA**

Lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto definitivo de la entidad afectada en la vigencia 2015 fue de \$754.632.053.005,63, lo cual al dividirse en el valor del salario mínimo legal mensual vigente de la época de la hechos, esto es \$644.350 es equivalente a 1.171.152 salarios mínimos, lo cual conforme los rangos de la Ley 1150 del año 2007, permite ver que la menor cuantía para la contratación en la vigencia 2015 en el municipio de Barrancabermeja, es equivalente a SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$773.220.000) resultado de la siguiente operación: \$644.350 X 1200

### ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Ahora para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos

#### **I. Daño Patrimonial al Estado**

Conforme a la información recaudada, y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado al erario público del Municipio de Barrancabermeja, en cuantía de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$110.920.272,00) M/CTE., en virtud del convenio del cual no se logró cumplir su objetivo, basta otearse las necesidades que arguyen para la celebración del convenio y es así que a la fecha de hoy no se encuentran los soportes del objeto convenido del cooperante donde brinde a cada adulto mayor de los ciento ochenta (180) que están registrados mediante listados censal de la entidad no recibieron dichos beneficios, por la negligencia tanto del contratista como de los funcionarios encargados de verificar la ejecución total del convenio, pues el grupo auditor así lo informó.

#### **II. De la Calidad de gestor fiscal**

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3º Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>  <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3113</b>  <b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 14 DE 17</b>	

principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales" subrayas fuera del texto original.

Con las anteriores premisas tenemos que las actividades propias de quien ejerce la vigilancia, en este caso de la designación de Apoyo realizada por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social de Barrancabermeja, corresponden sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, las cuales corresponden a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir con los fines esenciales del Estado. Designación esta que recayó en la funcionaria hoy vinculada ALEXANDRA VELEZ PIEDRAHITA.

### III. Nexo causal

El Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

*"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado al Municipio de Barrancabermeja, tiene su origen en las irregularidades del convenio de asociación No. 0348-2015 entre el Municipio de Barrancabermeja y la Asociación Centro Vida del Adulto Mayor Fundación para el Desarrollo Humano y Empresarial FUNDESARROLLO, por la falta de administración y vigilancia a la inversión de los recursos públicos que se dispusieron para el cumplimiento de los objetos de dichos negocios, causando esto un daño correspondiente a los valores de los egresos derivados del negocio del convenio el cual es resultado de la conducta ineficaz, ineficiente y negligente que desplegara los servidores públicos que debían vigilar la inversión de dicho recursos, y las personas de derecho privado, que hicieran un mal manejo sin cumplir con la totalidad de su ejecución.

Por último, hállese dentro del diligenciamiento Decreto 218 del 7 de Julio de 2010, cuyo propósito principal lo es: ASEGURAR LA FUNCIONALIDAD Y TRABAJO INTERDISCIPLINARIO DE LOS CENTROS VIDA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA EN FUNCION DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR; además del Decreto 475 del 13 de Diciembre de 2010 que nombra a ALEXANDRA VELEZ PIEDRAHITA, en el cargo de Profesional Especializado Grado 04 código 222 y por consiguiente su Acta de Posesión No.0090, dando cuenta de la permanencia en dicho cargo hasta 7 de Enero de 2016, ante lo que se tiene que sobre aquella recaía la responsabilidad de la ejecución del convenio, conforme a las funciones asignadas por el cargo.

### IV. De la culpabilidad

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 15 DE 17</b>	

En virtud de la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los dominios de la CULPABILIDAD; infaltable porque sin ésta fracasa todo juicio de responsabilidad fiscal.



Así las cosas, en el sub lite, habiendo probado la existencia del DAÑO, la GESTION FISCAL Y EL NEXO CAUSAL a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; luego serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

1. La labor específica de la supervisión tiene un compromiso inmerso de tan alta responsabilidad entendida ésta en razón a que dichas funciones las ejerció una funcionaria en calidad de delegada como apoyo especialmente para la labor de coordinadora de los programas del adulto mayor, y cuyas funciones entre otras, las de la identificación de estudios censales, el manejo de toda la documentación, lo concerniente a la verificación de los beneficiarios que ingresaban al programa, en qué momento eran retirados o desvinculados del mismo, labor ésta que recae para ser ejercida con suma diligencia y cuidado e informar oportunamente al ordenador del gasto de un posible incumplimiento por parte del contratista, y que para este caso dicha función estaba en cabeza de la señora ALEXANDRA VELEZ PIEDRAHITA, quien dentro de sus funciones debía elaborar y proyectar los informes de Supervisión con las respectivas evidencias, de conformidad con el oficio de designación, conforme los hechos ya reseñados, donde se vislumbra que con su actuar como supervisora del contrato en mención fue desplegado bajo una conducta que encuentra este Despacho es suficiente para proceder a determinar cómo GRAVEMENTE CULPOSA, pues desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Lo anterior en el ejercicio del cargo como Profesional Universitario del Municipio de Barrancabermeja, en la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL - para la época de los hechos-, dependencia a la cual se le otorgó la labor desde supervisión del contrato, con lo cual le conferían el deber de realizar seguimiento minucioso a la ejecución de este, por lo que se observa entonces que ejerció una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que en términos generales es contraria al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, pues probado se tiene que en su designación de apoyo a la Supervisión resaltan las funciones de *"seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados"* hasta el 06 de enero de 2016, por cuanto mediante Decreto 0009 del 07 de Enero de 2016 se declara la insubsistencia de su nombramiento en la Secretaria de Desarrollo Economico y Social.

#### AUDIENCIA DE DESCARGOS

Por último y conforme a lo anterior y toda vez que se configuran todos los elementos del Art. 48 de la ley 610 de 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de Descargos el día JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:30 P.M., en la sala de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>100-21-3113</b>	
	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 16 DE 17</b>	

audiencias de este Organó de Control Fiscal, ubicado en la calle 48 N° 17-25 y citar todos los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso y al tercero civilmente responsable en el presente asunto.

Por secretaría, solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio a nombre de los presuntos responsables.

Poner a disposición del presunto vinculado, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del aviso.

En mérito de lo expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

### RESUELVE

PRIMERO. - VINCULAR al proceso DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No 02-49-049-2016 conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011 a:

Nombre: ALEXANDRA VELEZ PIEDRAHITA  
Cédula de Ciudadanía: 63.460.331 de Barrancabermeja  
Cargo: Designación de Apoyo a la Supervisión del Convenio No. 0458-2015  
Dirección: Calle 24 # 45-39 Casa Inscredial  
Teléfono: Cel. 316-6274067  
Email: [alexandra.velez@barrancabermeja.gov.co](mailto:alexandra.velez@barrancabermeja.gov.co)  
[alexvp72@yahoo.es](mailto:alexvp72@yahoo.es)

Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$110.920.272, 00) M/CTE, valor que se cancelará en forma solidaria, la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°02-49-049-2016.

SEGUNDO. - Adelantar este Proceso por el PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a la VINCULADA ALEXANDRA VELEZ PIEDRAHITA y a los demás vinculados del PRESENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>  <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3113</b>  <b>VERSIÓN : 02</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO – VINCULACION A PROCESO</b>	<b>PÁGINA 17 DE 17</b>	

370

En el evento que no se logre la NOTIFICACION PERSONAL del vinculado, se procederá a NOTIFICAR POR AVISO de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma.

Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADOS y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CUARTO. - FIJAR COMO FECHA para Reanudación de Audiencia de Descargos **JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.** en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 46 N6. 9ala de Bario Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados y terceros intervinientes

QUINTO. - SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables.


SEXTO: PONER a disposición del presunto vinculado, el presente proveído y el expediente por el termino de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

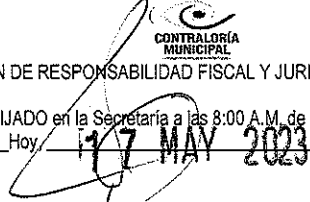


**LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ**  
 Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

  
 DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M. de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, **17 MAY 2023**

  
 LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ  
 DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

